Expediente Nro. 1718923
Título habilitante: Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN NRO. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2022-0160
(Ref: OTH-COM)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, a la señorita: JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-000745-E de 14 de enero de 2022; solicitó que se otorgue a su favor, el título habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión para el uso y explotación de frecuencias esenciales, y, con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-002416-E de 11 de febrero de 2022, adjuntó todos los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante sumilla inserta de 12 de julio de 2019, en el memorando Nro. CREG-2019-0375-M de 11 de julio de 2019, en la cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autoriza que se continúe con el otorgamiento de los títulos habilitantes del Servicio Comunal hasta que se emita la normativa correspondiente, en la cual se determine el valor de derecho a pagar por otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio Comunal conforme el oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-034-OF de 30 de mayo de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Regulación.

Tercero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, emitió el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0058 de 27 de junio de 2022 de *"ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE EXPLOTACIÓN (II SEMESTRE DE 2021)"* enviado a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0357-M de 01 de julio de 2022 el cual contiene el análisis de la estructura del mercado del Servicio Comunal de Explotación.

Cuarto.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los Dictámenes favorables, Técnico, Jurídico, y Económico Nros. DT-CTDE-2022-080 de 08 de septiembre de 2022, actualizado el 22 de septiembre de 2022; DE-CTDE-2022-072 de 08 de septiembre de 2022, y DJ-CTDE-2022-232 de 12 de septiembre de 2022; relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales, y Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT; y, el artículo 22 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**,** determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la prestación de Servicios Comunales, se otorgará el título habilitante de registro de servicios; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo Nro. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en el Reglamento ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Sexto.- El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros la prestación del servicio comunal.

Séptimo.- El artículo 37 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- Conforme el artículo 50 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Noveno.- El **Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y su Reforma p**ublicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6, del 18 de febrero de 2022, **establece en el** artículo 206 la cobertura de las garantías para títulos de prestación de servicios de telecomunicaciones, en el cual se sustituyó lo siguiente:

"21) Sustituir el tercer y cuarto incisos del artículo 206, Coberturas de las garantías por los siguientes:

"La garantía de fiel cumplimiento inicial ***deberá ser presentada previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda****. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente.*

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días (...)" (Énfasis añadido)

Décimo.- Por lo estipulado en el Reglamento ibídem, una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, notificará al solicitante, a fin de que dentro del término de hasta (20) veinte días, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos suscriba el documento de sujeción (adhesión) y se proceda a la inscripción del título en el Registro Público de Telecomunicaciones. Si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite.

Undécimo.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece la atribución y competencia de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico con el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y conforme a las condiciones de los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones,establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

de 2020, entre ellos el Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico, Económico y Jurídico Nros. DT-CTDE-2022-080 de 08 de septiembre de 2022, actualizado el 22 de septiembre de 2022; DE-CTDE-2022-072 de 08 de septiembre de 2022, y DJ-CTDE-2022-232 de 12 de septiembre de 2022; emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, y otorgar a favor de la señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro para la prestación de Servicios Comunales y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de Servicios Comunales, el prestador pagará el valor que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, el prestador pagará el valor de **USD 265.61** (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 61/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme Dictamen Económico Nro. DE-CTDE-2022-072 de 08 de septiembre de 2022.

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de **USD 425,00** (CUATROCIENTOS VEINTICINCO 00/100) dólares de los Estados Unidos de América; dicha garantía con base en el artículo 206 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico deberá ser presentada dentro del término

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

establecido para la suscripción del acta de sujeción (veinte (20) días), es decir previo a que formalice el presente título habilitante de Registro de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente, debiendo entregarse con al menos quince (15) días término anteriores a su fecha de vencimiento. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro de Servicios Comunales, así como la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- La señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico y sus reformas; el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos digitales:

a) Copia de la Delegación de firma del Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL; Cédula y certificado de votación de la señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA;
b) Copia de la solicitud.
c) Anexo 1, Datos del Servicio.
d) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
Apéndice 2: Información Técnica del servicio.
Apéndice 3: Plan de expansión.
Apéndice 4: Vinculación.
Apéndice 5: Calidad.

e) Declaración de Sujeción.
f) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante
(Nota: Estos documentos se presentarán en el momento de la firma de declaración de sujeción)

Cabe indicar que los documentos entregados por el peticionario, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes citados en el artículo 1 a la señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA; comunicando junto con la resolución contentiva del título habilitante, el valor de la garantía

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

de fiel cumplimiento, para que una vez de recibida la notificación proceda con la entrega de la garantía correspondiente; comunicar a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes (para que el ámbito de sus competencias realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía del presente título habilitante); a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Con el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente, le corresponde a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, gestionar las acciones correspondientes, y proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario, realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones; efectuar las notificaciones respectivas, dentro del término establecido en la normativa vigente.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de septiembre de 2022.

<table>
<tr><td colspan="3">Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÒN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES</td></tr>
<tr><td>Elaborado jurídico por:</td><td>Revisado jurídico por:</td><td>Aprobado por:</td></tr>
<tr><td>ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA
Firmado digitalmente por ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=ANDREA VIVIANA MATIZ GARCIA, serialNumber=170522084511, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2022.09.30 15:48:41 -05'00'
Abg. Viviana Matiz
Servidor(a) Público(a)</td><td>Firmado electrónicamente por:
TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO
Dra. Tatiana Bolaños
Servidor(a) Público(a)</td><td>Firmado electrónicamente por:
RICHART OSWALDO BERMEO BONILLA
Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla
Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico</td></tr>
<tr><td>Elaborado técnico por:</td><td>Revisado técnico por:</td><td>Elaborado y revisado Económica por:</td></tr>
<tr><td>FRANKLIN BOLIVAR PALATE CRIOLLO
Firmado digitalmente por FRANKLIN BOLIVAR PALATE CRIOLLO
Fecha: 2022.09.30 16:47:11 -05'00'
Ing. Franklin Palate
Servidor(a) Público(a)</td><td>RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO
Firmado digitalmente da RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO
NID: cn=RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO, serialNumber=1605221706O3, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Data: 2022.09.30 16:21:51 -05'00'
Ing. Ramiro Andrade
Servidor(a) Público(a)</td><td>NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO
Firmado digitalmente por NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=NARCISA MONSERRATE MACIAS AGUAYO, serialNumber=1305221402 2, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2022.09.30 16:08:13 -05'00'
Ing. Narcisa Macías
Servidor(a) Público(a)</td></tr>
</table>

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

A N E X O 1

DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACION DE FRECUENCIAS ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA		
RUC/C.C./Pasaporte	1725937906001	**NACIONALIDAD:**	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**Dirección:** Ciudad de Quito, Calle H y N74-164 ; **Correo Electrónico:** jliz565@hotmail.com / paulortiz75@yahoo.com **Teléfono:** 0983039429		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA **C/C. o Pasaporte:** 1725937906		
VINCULACIÓN	No tiene vinculación		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	10 años para el registro del servicio como para la Concesión/Registro de frecuencias esenciales		
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO	Si		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	Si		
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA	Si		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si		
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN	No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro poseedor de título habilitante, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones		

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNALES Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación de Servicios Comunales, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El prestador, ofrecerá Servicios Comunales, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

3.2.1 La operación de Servicios Comunales y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y de más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean éstos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación de Servicios Comunales es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación de Servicios Comunales, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.
.

3.12 Otras obligaciones

3.12.1 Cumplir con sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

3.12.2 La asignación de frecuencias esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.12.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.13 **Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

4.1. Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES.-

6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 **Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:

- Reporte del número de abonados por provincia (número total de abonados a fin de mes, número de abonados incrementados por mes, número de abonados Retirados por mes, número de Terminales Totales activos a fin de mes.
- Reporte de tarifas.

6.1.2 **Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

6.1.3 **Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.
b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
c) Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
d) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para las prestación

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de Servicios Comunales, conforme el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

8.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 9.- CONTROL.-

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

10.1 El régimen tarifario para la prestación de Servicios Comunales se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

11.1 La calidad en la prestación de Servicios Comunales, se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

12.1 Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.5 El prestador publicará en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

ARTÍCULO 13.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente Título Habilitante de registro de Servicios Comunales y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Dictamen Técnico Nro. DT-CTDE-2022-080 de 08 de septiembre de 2022.

Para la administración del uso de frecuencias esenciales del Espectro Radioeléctrico, se establece por tipo de sistemas de radiocomunicaciones conforme el Apéndice 1-J Nro. IT-CTDE-2022-080, para Radio de dos vías HF/VHF/UHF.

Para modificar las características técnicas indicadas en el Apéndice o incrementar otras frecuencias esenciales del Sistemas de Radiocomunicaciones deberá seguir lo indicado en los Artículos 156 y 157, de conformidad con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe Nro. IS-CTDE-2022-04

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, de conformidad con el Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

De conformidad con el memorando ARCOTEL-CREG-2020-0031-M de 20 de enero de 2020, sobre el plan de expansión para el sistema comunal, manifiesta:

"(…) el servicio comunal no forma parte del plan de Servicio Universal y tampoco la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ha determinado que dicho servicio se encuentra sujeto a la presentación de una propuesta de plan de expansión.".

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos

APENDICE 4

VINCULACIÓN

Informe sobre la Vinculación

1. Cumple con la presentación de la **solicitud anexando el formulario FO-CTR-01**, en el cual consta la información del numeral 1 del artículo 38 de la normativa aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud del presente trámite.

2. Del contenido de la **Declaración Juramentada** inherentes a la vinculación; realizada por la señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, en la Notaría Septuagésima Cuarta del cantón Quito el 07 de diciembre de 2021, declaró textualmente lo siguiente:

> *"(…) no me encuentro vinculado con alguna empresa o grupo de empresas que presten el mismo servicio o servicios semejantes; además declaro que no me encuentro impedido de contratar con el Estado Ecuatoriano y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.".*

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que la señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros manejados en la ARCOTEL, en el sistema institucional SACOF se visualiza que la citada señorita no posee registro de título habilitante, conforme el anexo adjunto y conforme a la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público con memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0310-M de 01 de febrero de 2022; por tal razón se concluye que la peticionaria no es accionista de otras compañías, no tiene título habilitante en esta entidad a su nombre, es decir que no tiene vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.

La **Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo,** en el artículo 3, numeral 9 determina el principio de **Presunción De Veracidad:** *"(…) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.".*

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió a la verificación en la página oficial de la **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador**, del status legal de la señorita JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, no es accionista de otras compañías, conforme el anexo adjunto.

La Administración no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico Nro. IT-CRDM-2022-0058 de 27 de junio de 2022, enviado a esta Dirección con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0357-M de 01 de julio de 2022 *"ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE EXPLOTACIÓN (II SEMESTRE DE 2021)";* el cual contiene el Análisis del Servicio, que es un insumo y fuente de información para la CTHB, que realiza la gestión por los procesos de otorgamiento, administración o renovación de títulos habilitantes, estableciendo en la parte pertinente, lo siguiente:

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

"8. CONCLUSIONES
(…)
Desde el punto de vista de la competencia, la dinámica del Servicio Comunal de Explotación ha evolucionado de manera positiva con la participación de todos los prestadores y su cuota; por tanto, se garantiza una competencia efectiva; motivando el ingreso de nuevos operadores para competir y ampliar la cobertura en las operaciones de este servicio.

9. RECOMENDACIONES
(…) Utilizar el presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes y para promocionar la competencia del Servicio Comunal de Explotación.

Promover el ingreso de nuevos competidores privados, con la finalidad de mantener un mercado poco concentrado. (…)".

El análisis de Mercado y Competencia no abarca el ámbito jurídico, por lo cual en base a las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico Nro. **IT-CRDM-2022-0058** de 27 de junio de 2022, enviado a esta Dirección con memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2022-0357-M de 01 de julio de 2022 - ***"ANÁLISIS DE MERCADO Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE EXPLOTACIÓN (II SEMESTRE 2021)"***; emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el que se recomienda "*Promover el ingreso de nuevos competidores privados, con la finalidad de mantener un mercado poco concentrado (…)";* esta Dirección estima viable autorizar éste tipo de habilitaciones a personas naturales o personas jurídicas, de la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el numeral 4, literal c. del artículo 15 de la LOT, adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde a la adjudicación directa en aplicación del artículo 51 de la LOT y artículo 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión de Servicios Comunales, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro
Juntos lo logramos

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicios Comunales y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

El prestador del servicio comunal, cumplirá con el pago obligatorio por derechos de otorgamiento del título habilitante, conforme a la normativa que emita para el efecto, y en el plazo que determine la ARCOTEL, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante en aplicación el ordenamiento jurídico vigente; si el prestador devolviere el título habilitante, la ARCOTEL en cualquier momento notificará el cobro de los derechos de otorgamiento respectivos.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi cuenta y riesgo.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f)……..
JOHANNA LIZETH SIGCHA CUNALATA
C.C.: 1725937906

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos